

ORDEN de 26 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Manchovas García y otro, y don Francisco Hierro Coronil.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de septiembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Manchovas García y otro, y don Francisco Hierro Coronil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3865 y 3866/67, promovidos a nombre de don Francisco Javier Manchovas García, don Vicente Forcadell Biosca y don Francisco Hierro Coronil, como Enlaces Sindicales por los grupos Administrativos y Peritos Técnicos, respectivamente, al servicio de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (Camipsa), contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 28 y 30 de noviembre de 1966, y en donde se acuerda autorizar el horario y turnos de trabajo por esa Entidad citada, debemos declarar y declaramos válida y subsistente las mismas como conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en los suplicios de las demandas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en los presentes recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Linares Quijano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Linares Quijano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Linares Quijano contra Resolución de 28 de junio de 1968 dictada por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, resolviendo concurso restringido entre personal del Programa de Promoción Profesional Obrera contratado como Técnico administrativo, dándoles opción para ser contratados como instructores. Resolución que por no aparcerar contraría a derecho debemos declarar y declaramos válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Cómez.—Eduardo de No Louís.—Ángel Falcón.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Compagnie d'Assurances Générales».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Compagnie d'Assurances Générales»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compagnie d'Assurances Générales» contra la Dirección General de Previsión de 21 de octubre de 1966, confirmatoria de otra de 5 de julio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, la cual aprobó el acta de liquidación número 4.531, de 17 de mayo precedente, de que se hizo mérito, por importe de 12.186,72 pesetas; declaramos que dicha resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, declarando la inexistencia de la obligación de afiliación al Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el período de litis, de los productores Felipe Arias Canoyra y Carmeri Ferrerons Tacias; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Simón contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión de 12 de septiembre de 1966, en recurso de alzada, y de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 4 de julio anterior, que a su vez confirmaron el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de la citada ciudad de 30 de abril de ese mismo año, por la que se reclama al recurrente, por no cotizar debidamente a la Mutualidad Laboral del Carbón las correspondientes cuotas, la suma de 39.835,20 pesetas, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto alguno el acta de liquidación referida y las Resoluciones administrativas impugnadas, or no estar ajustadas a derecho, con devolución, en su caso, al recurrente de la cantidad ingresada a consecuencia de la expresada acta de inspección, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Fabero, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión fecha 21 de octubre de 1966, que denegó la alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León, fecha 7 de septiembre anterior, que a su vez confirmó acta de liquidación de cuotas para el Mutualismo Laboral número 554/1966 e impor-

tante total de 172.878 pesetas, período junio de 1964, de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como el acta y la liquidación impugnada, y disponemos se reintegre a la expresada Sociedad aquella cantidad de 172.878 pesetas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», domiciliada en La Felguera, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 27 de diciembre de 1966, sobre su puesta infracción de abono de dietas a su personal en el mes de mayo de 1966, debemos anular y anulamos dicha Resolución, así como el acta de la Inspección Provincial de Trabajo de Oviedo, confirmada por ella, debiendo serle devueltas las cantidades satisfechas en concepto de multa y cualquier otra indebidamente pagada; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis P. de León.—Julio Brogeras.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Miller y Compañía, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de octubre de 1966, que desestimando recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación de Trabajo de Las Palmas de 12 de septiembre de 1966, sobre clasificación profesional de don Tomás Acevedo Padrón, confirmo ésta, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio García Simón contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de noviembre de 1966, que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 29 de septiembre de 1966, confirmo ésta y el acta de liquidación de cuotas para Mutualismo Laboral número 625/1966, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y acta por no ser conformes a derecho y, en su consecuencia, ordenamos el levantamiento del aval constituido para garantizar el pago del importe de dicha acta o el reintegro de tal importe, caso de que hubiere sido ya ingresado, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Moliner López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Moliner López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado e) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, debemos, absteniéndonos de conocer sobre el fondo, de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Moliner López contra el Decreto del Ministerio de Trabajo número 3157/1966, de 23 de diciembre, que regulaba la dispensación de especialidades farmacéuticas en régimen general de la Seguridad Social, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ahorro y Capitalización, S. A.», contra la Resolución de 29 de octubre de 1966 de la Dirección General de Previsión, confirmatoria en